

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**PROYECTO N° 5.03.0.99
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

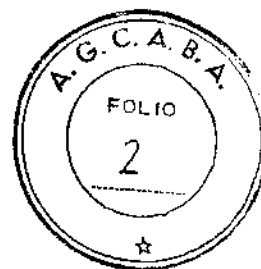
CONTRATACIONES DE SERVICIOS. AÑO 1999

AUDITORIA LEGAL Y FINANCIERA

Buenos Aires, Septiembre de 2001



Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AV. CORRIENTES 640, PISO 5º CAPITAL FEDERAL

PRESIDENTE

Dr. Vicente Mario Brusca

AUDITORES GENERALES

Dr. Jorge Argüello

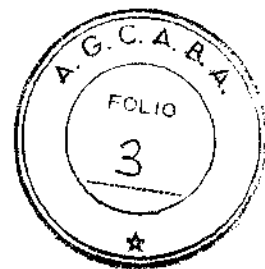
Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos.



CÓDIGO DEL PROYECTO:

Nº 5.03.0.99

NOMBRE DEL PROYECTO:

Contrataciones de Servicios – Dirección General de Comunicación Social. Auditoría Legal y Financiera

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 1999

EQUIPO DESIGNADO:

- ❖ Director de Proyecto:
 - Dr. Juan José Tufaro (Abogado)
- ❖ Supervisora: Dra. Bettina Fernández
- ❖ Auditores:
 - Dra. Beatriz H. Vittori (Contadora)
 - Lic. Alfredo Scataini
 - Miriam Rojo

OBJETIVOS:

Controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de las contrataciones más significativas, las liquidaciones y pagos y su ajuste a los términos contractuales.

ALCANCES:

- ❖ Verificación, mediante pruebas selectivas y aleatorias nómina de personal, su liquidación y pago, comprobando ajuste al marco normativo aplicable. Verificar selectivamente la adecuación legal y técnica de los procesos de contratación y sobre la base de pruebas selectivas determinadas en función de técnicas muestrales parametrizadas de acuerdo a los resultados de la previa evaluación del sistema de control interno, controlar el ajuste de los ingresos y servicios a las cláusulas contractuales y normativa vigente en los aspectos referentes a su liquidación y pago.

JURISDICCIÓN:

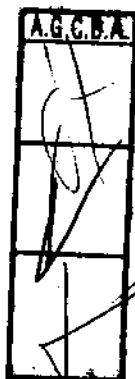
20 - Área Jefe de Gobierno

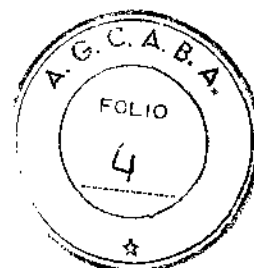
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:

27- Difusión de la Gestión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO:

Dirección General de Comunicación Social





**Informe Final de Auditoria
Proyecto N° 5.03.0.99**

DESTINATARIO

**Señora
Presidenta de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131°, 132° y 136°, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Comunicación Social con el objeto que se detalla a continuación.

1. OBJETO

Contrataciones de servicios celebradas por la Dirección General de Comunicación Social durante el año 1999, dependiente, en dicho periodo, de la Secretaría de Cultura.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

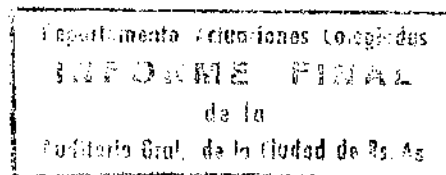
El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoria Externa establecidas en el Artículo 6° de la ley N° 325 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobatoria de las normas de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires.

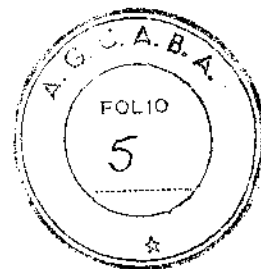
2.1. Procedimientos aplicados

2.2.1. Recopilación y análisis de la normativa, dictámenes e instructivos relacionados con:

- a) Estructura funcional
- b) Ejecución presupuestaria
- c) Contrataciones de servicios de publicidad (Anexo I)

2.2.2. Entrevistas con funcionarios de las siguientes áreas:





- Jefe del "Departamento Control de Gestión"

2.2.3. Relevamiento de las áreas y de los circuitos administrativos involucrados en la celebración y ejecución de las contrataciones de servicios.

2.2.4. Requerimiento y análisis de informes y documentación proporcionados por el Organismo.

2.2.5. Requerimiento y análisis de informes y documentación proporcionados por la Dirección General de Contaduría General.

2.2.6. Cruzamiento de la información contenida en los listados de contrataciones proporcionados por el Organismo auditado con la Cuenta de Inversión.

2.2.7. Pruebas globales y verificaciones aritméticas.

2.2.8. Estudio de las contrataciones de servicios.

a) El estudio se limitó al análisis de los aspectos legales y financieros de las contrataciones y se planificó en base a una muestra de casos extraídos de los listados proporcionados por la Dirección General de Contaduría.

Teniendo en consideración su relevancia económica, fueron seleccionadas contrataciones de servicios de publicidad (ver Anexo IV), cuyo importe global asciende a \$ 4.621.092,6 (pesos cuatro millones seiscientos veintiún mil noventa y dos con seis centavos) equivalente al 38,2% del monto total de contrataciones de servicios de publicidad celebradas por la Dirección General en el periodo auditado. Con relación a la totalidad de contrataciones celebradas (1431 expedientes y/o carpetas), la muestra seleccionada (88 expedientes) representa un 5,4% de las mismas.

Las tareas de campo han sido desarrolladas entre el 17 de noviembre y el 1º de diciembre de 2000.

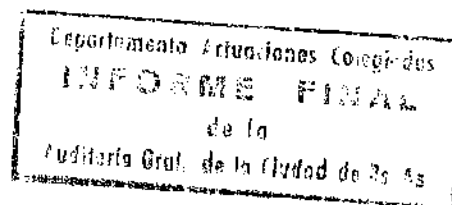
3. ACLARACIONES PREVIAS

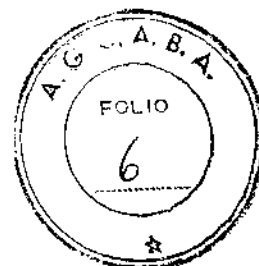
3.1. Descripción funcional

a. Creación. Estructura (*Anexo II*)

La Dirección General de Comunicación Social fue creada por Decreto Municipal N° 6, del año 1995.

Su objetivo fundamental es la difusión y publicidad de las actividades que desarrolla el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.





Durante el período auditado (Año 1998) la Dirección General carecía de estructura formal y su dependencia funcional se vio afectada por sucesivos cambios dispuestos por Decretos del Jefe de Gobierno:

- Decreto 12/GCBA/96: dispone la caducidad de las estructuras organizativas vigentes de las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aprobando únicamente el esquema orgánico - funcional correspondiente a los primeros niveles jerárquicos. Con relación a la Dirección General auditada, establece su dependencia funcional de la Subsecretaría General del Area Jefe de Gobierno.
- Decreto 98/GCBA/98: crea la Comisión de Comunicación Social, ubicando bajo dependencia directa de ésta a la Dirección General de Comunicación Social.
- En septiembre de 1998 se deja sin efecto el Decreto antes citado, restableciendo la dependencia funcional de la Dirección General auditada de la Subsecretaría General.
- Decreto 1390/GCBA/98: crea la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Comunicación Social.

Consecuentemente, durante el período auditado (Año 1999) el Organismo auditado estuvo organizado, de hecho, conforme a la estructura aprobada por el Decreto Municipal N° 6/95 que le diera origen.

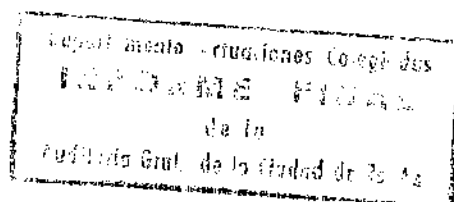
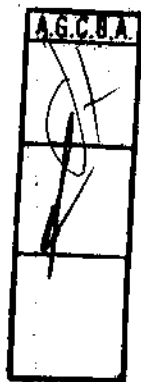
3.2. Procedimiento de contratación (Anexo III)

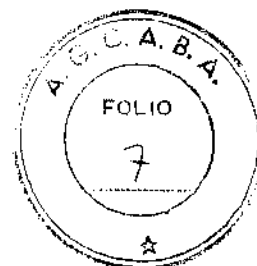
a. Servicios de Publicidad:

El procedimiento de contratación se origina con un pedido de publicidad efectuado, en forma verbal o escrita, por las respectivas Secretarías, Subsecretarías o Direcciones Generales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Dicha solicitud es transmitida o remitida, según el caso, generalmente con muy escasa antelación (día anterior) al Director General, Director General Adjunto o al Director de Difusión en forma indistinta, quienes aprueban el pedido requerido.

Con carácter previo a la aprobación de la solicitud por parte del Director General, la Dirección de Difusión - cuya misión principal es intervenir en la confección de la programación de campañas de difusión, evaluar sus costos y





supervisar la emisión de publicidad - confecciona una solicitud de publicidad requiriendo el servicio al prestador.

Dicha solicitud es suscrita por el Director General o Director General Adjunto o por el Director de Difusión, indistintamente.

Una vez efectivizado el servicio, el prestador confecciona la factura respectiva, la Certificación Provisional de los servicios publicitarios prestados y la constancia del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos y remite dicha documentación al Departamento Control de Gestión, a los fines de su fiscalización y control.

Cumplido este trámite, el Departamento antes mencionado efectúa la Afectación Preventiva del Gasto y confecciona el Parte de Recepción Definitivo, suscrito por el Inspector actuante, el Director General y el Director de Difusión.

Las actuaciones son giradas a Mesa General de Entradas y Archivo de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de su registro y asignación de un número de expediente.

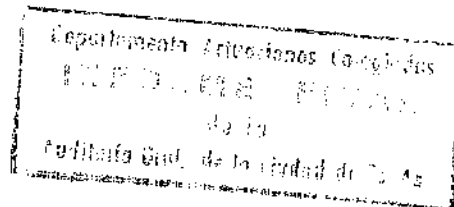
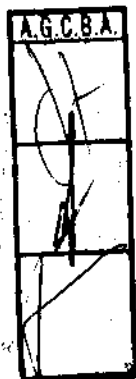
Devuelta la actuación, el Director General eleva las mismas a la Subsecretaría General mediante Nota en la que conforma la factura, en algunos casos efectúa el encuadre legal de la contratación y solicita la aprobación de la misma.

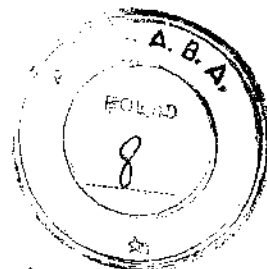
En consonancia con lo establecido en el Decreto N° 698/96, en las contrataciones cuyo importe supera los \$ 250.000, la Subsecretaría General envía las actuaciones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires para que emita el dictamen correspondiente. Pudo constatarse que dicho dictamen es requerido inclusive en contratos por importes inferiores al indicado precedentemente (53 % de los expedientes analizados).

Cumplido este recaudo, las actuaciones son devueltas a la Subsecretaría General a los fines de la Afectación Provisoria del Gasto, la aprobación de la contratación y la emisión de la pertinente Resolución, o bien para que preste su conformidad con lo actuado y las remita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a tales fines.

Con la Resolución Aprobatoria del Gasto y de la contratación, las actuaciones son giradas a la Dirección General de Contaduría General a los fines del registro de la Afectación del Gasto en sus etapas Definitiva y Cumplida y la emisión de la correspondiente Orden de Pago.

Emitida dicha Orden de Pago, las actuaciones son remitidas a la Dirección General de Tesorería General para que efectúe el depósito del importe respectivo.





El procedimiento de contratación culmina con el archivo de las actuaciones en Contaduría General por fecha de pago.

3.3. Análisis normativo

a. Servicios de publicidad.

El Decreto 2219/PEN/72 y sus modificatorios, disponen que la planificación y contratación de espacios para la publicidad escrita, televisiva y radial que realicen los organismos y empresas del Estado, en el país y en el exterior, se efectúan a través de la agencia TELAM S.A. (art. 1º). Asimismo, dispone la sujeción a dicho plexo normativo de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (art. 3º).

La Ley Nacional N° 24.588 (art. 5º)¹ prescribe que la Legislación Nacional y Municipal vigente en la Ciudad de Buenos Aires continúan siendo aplicables en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales.

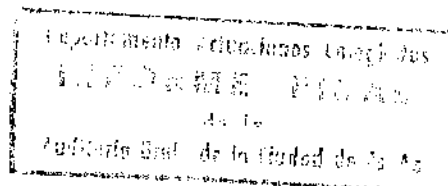
Por su parte, el artículo 140 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone que, a partir de su sanción, quedan derogadas todas las normas que se le opongan.

Por último, la Cláusula Transitoria Primera inc. 4º de dicho cuerpo normativo determina que, desde el 06/08/96 y hasta la sanción de la Constitución, el texto de la ley N° 19.987 y la legislación vigente a esa fecha, de cualquier jerarquía, constituirá la normativa provisional de la Ciudad en todo cuanto sea compatible con su autonomía y con la Constitución Nacional.

No existe norma expresa que exceptúe a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos Nacionales invocados.

La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha sostenido, tal como se desprende de los dictámenes de fecha 12 de noviembre de 1996 y 21 de mayo de 1999, respectivamente, que, "... desde la asunción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 06/08/96, los Decretos a los que se refiere la nota que vengo considerando (Decreto 2219/71, 1638/72 y 56/75), no le son aplicables, atento que la autonomía consagrada por el artículo 129 de la Constitución Nacional, no se compadece con las reglamentaciones que contienen los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y con las propias facultades de legislación y jurisdicción del nuevo régimen de Gobierno", y que "...las normas aplicables a la contratación de espacios

¹ Artículo 5º.- La ciudad de Buenos Aires, será continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La legislación nacional y municipal vigente en la ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia del Estatuto Organizativo al que se refiere el artículo 129 de la Constitución Nacional seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales, según corresponda



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

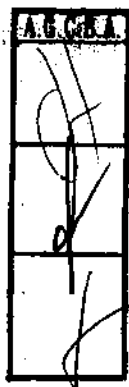
publicitarios en la actualidad son el Decreto Ley 23.354/56 y su Decreto Reglamentario 5720/PEN/72".

Asimismo, y específicamente en lo concerniente a las contrataciones de servicios de publicidad dispuestas por el auditado, en las que se realizaron compulsas de precios, la Procuración General (Exptes. N° 47441/98, 47442/98 y 51945/98), tuvo oportunidad de expedirse, manifestando que "... La contratación en estudio resulta atípica por cuanto una vez seleccionada la mejor oferta, el efectivo requerimiento y prestación del servicio dependerá de la oportunidad en que la publicidad es necesaria. Por ello la prestación se desarrolla en forma discontinua, pudiendo incluso no solicitarse la prestación a pesar de tener seleccionada la mejor oferta. Lo expuesto impide adecuarse en un todo a la contratación tradicional de servicios."

3.3. Otras aclaraciones previas

- a. En ciertas contrataciones celebradas durante el año 1999 (46 expedientes, equivalentes al 52,3% del total de la muestra) el Organismo manifiesta que el prestador del servicio resultó seleccionado en virtud de compulsas de precios efectuadas. Tales compulsas de precios no generaron expediente y/o carpeta alguna, proporcionando a esta Auditoría General sólo fotocopias de notas mediante las cuales solicitara presupuestos sobre el costo del segundo - en distintos sectores horarios, condiciones comerciales de contratación y de pago - a distintos bolseros y medios de comunicación. No obran constancias de los cuadros comparativos y/o del análisis de los precios presupuestados, como tampoco del acto administrativo en cuya virtud se adjudicara el servicio al contratista seleccionado.
- b. El Contador General, al intervenir con motivo de los pagos de las facturas de servicios de publicidad, manifiesta en ciertas oportunidades (4 casos: carpetas Nros. 23366, 122, 71 y 10274), que correspondería que el Organismo auditado cumpla estrictamente con la normativa de contratación y amplíe la fundamentación de la misma, a efectos de poder encuadrarla debidamente en las causales de excepción previstas en dicha normativa. Manifiesta, asimismo, que en el proceso de contrataciones no se ha tenido en cuenta la normativa relativa al pedido de contratación, ni constan requisitos tales como la formulación escrita que justifique la solicitud, estimación del costo, etc (apartados a, c y d del inc. 30 del Decreto 5720/72)²

² Enunciación de los requisitos - Inciso 30). Las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo al iniciar toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito c) Dar fundamento a las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes; d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza



Departamento Contrataciones Compras
RECIBI
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de B. A.

4. OBSERVACIONES

a) Circuito de contrataciones

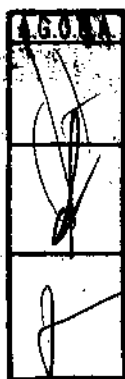
De la evaluación del sistema de control interno implementado por la Dirección General auditada, se detectaron debilidades que restan confiabilidad al mismo:

1. Las áreas que de ella dependen carecen de una estructura orgánica – funcional delimitada, dado que la aprobada por Decreto 12/GCBA/96 y sus modificatorios sólo alcanza a los primeros niveles jerárquicos.
2. No existen normas a nivel de esta Dirección General que definan misiones, funciones y el marco de responsabilidades de los distintos sectores.
3. No se dictaron normas básicas de control interno y no existen manuales ni normas de procedimiento escritos para las contrataciones de servicios.
4. No existe planificación de las contrataciones de servicios de publicidad. (inc. 31 Decreto N° 5720/PEN/71³).
5. La Dirección General no conformó una Comisión de Preadjudicación. Se advierte también que no existe independencia entre el sector que genera la contratación y aquél responsable de la adjudicación, restando objetividad a esta etapa decisoria (Art. 61 Decreto Ley 23.354/56⁴ inc 72) Decreto 5720/PEN/71⁵).
6. No se cuenta con una Comisión de Recepción Definitiva. Pudo verificarse que las mismas personas que cumplen funciones de recepción de los bienes y/o servicios, intervienen también en la etapa en que se genera la contratación (v. gr. Director General y Director de Difusión) (Art. 61 Decreto Ley 23.354/56 inc 98) Decreto 5720/PEN/71).

³ Inciso 31). - Planes de compras. Plazo para los pedidos Las autoridades superiores de cada organismo establecerán, con la debida anticipación, sus respectivos planes de compra y determinarán los plazos dentro de los cuales deberán elevarse los pedidos de contrataciones habituales, los cuales se formularán generalmente una sola vez para cada ejercicio o en periodos mayores o menores según la naturaleza de la prestación, normas de comercialización o situaciones de la plaza.

⁴ Artículo 61 - El Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de cuentas, reglamentará los requisitos básicos que deben regir las contrataciones por cuenta del Estado, debiendo cuidar especialmente que ellas se hagan por grupos de artículos de un mismo ramo y que los pliegos de condiciones favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de postores.

⁵ Inciso 72. - En cada dependencia con facultades para contratar funcionará una comisión de preadjudicaciones que estará integrada por 3 miembros como mínimo, cuya forma de actuación será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional. Si así conviniera a los intereses de la dependencia, también podrán funcionar comisiones análogas en las dependencias licitantes en el interior del país. Cuando se tratare de contribuciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados dicha comisión deberá estar integrada por un técnico de la dependencia respectiva. En su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos estatales o privados competentes todos los informes que estimare necesario.



Departamento - Secciones Conjugadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.

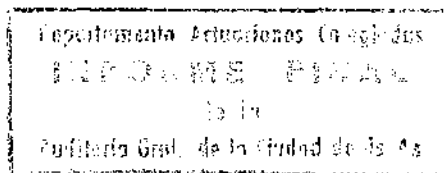
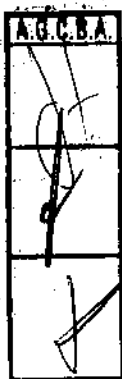
7. No se cuenta con personal destinado a certificar la efectiva prestación del servicio en las contratación de publicidades televisivas y radiales. Tampoco se implementó procedimiento alguno para ejercitar dicho control.

b) Contrataciones de servicios de publicidad

1. En la totalidad de los expedientes y/o carpetas analizadas, no existe constancia del requerimiento de la contratación por parte del organismo solicitante del servicio (inc. 30 ap. a), b), c), d) y e) del Decreto 5720/71 reglamentario del art. 61 del Dec.-Ley 23.354/56 y ap. 1 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98).
2. No consta el acto jurídico formal emitido por la máxima autoridad del Organismo que autorice la contratación y efectúe el encuadre legal del trámite de la misma (art. 58 del Dec.-Ley 23.354/56 y apartado 4 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98⁶). En el 46,6% de los casos dicho encuadre legal es efectuado en las notas a través de las cuales el Director General del Organismo solicita la aprobación de la contratación a la Secretaría de Cultura. En el 52,3% de los casos, no se efectúa encuadre legal de la contratación por parte del Organismo auditado.
3. En la totalidad de los casos analizados (88 expedientes), no obra constancia de la remisión de la actuación a la Dirección General de Compras y Contrataciones, o bien de la solicitud de su concurrencia a los fines de la fiscalización del procedimiento de contratación (ap. 23 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98).
4. En el 100% de los casos analizados no obran constancias de la comunicación de la adjudicación al contratista, ni de su fecha (inc. 80° y 81° del Decreto 5720/71⁷ reglamentario del art. 61 del Decreto Ley 23.354/56) (88 expedientes, 100% de los casos).

⁶ Res. 1672/98. Procedimiento de compra o contratación. Cuando el organismo solicitante no se encuentre facultado para realizar el llamado de acuerdo al encuadre legal y monto total en que se estima el gasto gestionará el refrendo del pertinente acto administrativo autorizante conforme al cuadro de competencias vigente. 23. Previo Refrendo del acto administrativo, se remitirá la actuación a la Dirección General de Compras y Contrataciones o se solicitará la concurrencia del representante de la Dirección General de Compras cumplimiento de los términos del artículo 2° del Decreto n° 1826 GCBA 97 (BOCBA n° 355) según lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma aprobatoria del presente procedimiento.

⁷ Inciso. 80. - Perfeccionamiento del contrato El contrato se perfecciona con la adjudicación competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, según lo dispuesto en el Inc. 81, y la comunicación a que se refiere el Inc. 81. Inciso. 81 - Comunicación de la adjudicación La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los 7 días de acordada, mediante orden de compra o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación, siempre que se reciba dentro de los 20 días de su expedición, la orden para cumplir el compromiso en las condiciones



5. No pudo verificarse la existencia de cláusulas contractuales que determinen los derechos y obligaciones de las partes (88 expedientes, 100% de los casos).
6. No obra constancia de la publicación de la contratación por un día en el B.O y en la cartelera del Organismo, en los contratos cuyo importe supera la suma de \$ 50.000 (Art. 3 in c) del Decreto 826/PEN/88⁸ y Decreto Municipal 1711/94 (27 expedientes, equivalentes al 30,7 del total de la muestra seleccionada).
7. No se encuentra fundada la urgencia en las contrataciones directas en las que se invoca dicho supuesto (Decreto N° 5720/71, art. 56 inc. 3° ap. d⁹) (100% de los expedientes analizado: 41 supuestos, equivalentes al 46.55% del total de la muestra).
8. No se encuentra documentada la necesidad de la especialización ni los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística del contratado en las contrataciones directas celebradas bajo el amparo de esta causal de excepción (art. 56 inc. 3 apart. f) del Decreto Ley 23.354/56¹⁰ e inc. 8) del Decreto 5720/PEN/71¹¹) (100% de los casos: 7 supuestos, equivalentes al 7,95% del total de la muestra).
9. No se encuentra debidamente fundada la contratación ni se adjuntan los informes técnicos que acrediten la no existencia de sustitutos, en los supuestos en los que se contrata directamente alegando exclusividad de la persona o entidad para la prestación del servicio (art. 56 inc. 3 apart. g)¹² Decreto Ley 23.354/56 e inc. 6) y 9) de la

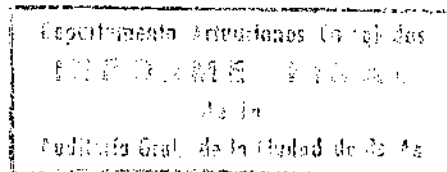
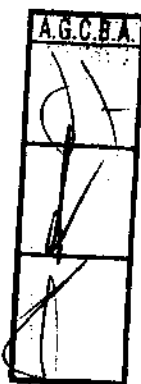
⁸ Artículo 3°.- Los anuncios de licitación o remate público, licitación privada, concurso de precio y las contrataciones directas así como todo otro procedimiento de selección del contratante deberán publicarse en el Boletín Oficial, en una sección especial, y en la cartelera del organismo licitante, con las modalidades que se establecen a continuación: c) Contratación directa o procedimiento equivalente: Los anuncios se publicarán con posterioridad a la celebración del contrato por el lapso de UN (1) día. A tal efecto deberá enviarse a la Dirección Nacional del Registro Oficial, dentro de los DOS (2) días posteriores a su celebración, la siguiente información: número de contratación, organismo contratante, objeto, precio y nombre del contratista. Las informaciones recibidas serán agrupadas para su publicación quincenal de conformidad con el modelo que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto. Cuando el monto de esas contrataciones no supere el fijado por Decreto 204/88 o medida que lo sustituya para los supuestos del artículo 56, inciso 3 apartado a) de la Ley de Contabilidad, se publicarán únicamente en la cartelera del organismo contratante.

⁹ Art 56. No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse: inc.3° Directamente, en los siguientes casos: d) Por Razones de Urgencia en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.

¹⁰ Artículo 56.-No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá contratarse... Directamente, en los siguientes casos: f) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados;

¹¹ Obras científicas, técnicas y artísticas inc. 8). En las contrataciones directas autorizadas por el inc. 3°, apartado f) de la ley, se deberá documentar fundadamente la necesidad de la especialización y los antecedentes que acreditan la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas o quienes se encomiende la ejecución de la obra o trabajo. Dichas contrataciones, que deberán ajustarse a las disposiciones de este reglamento, deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado.

¹² Art 56. inc.3° g) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes.

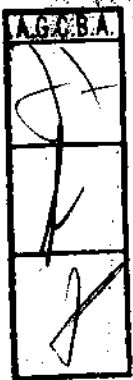


reglamentación). (100% de los casos: 33 expedientes, equivalentes al 37,5% del total de la muestra).

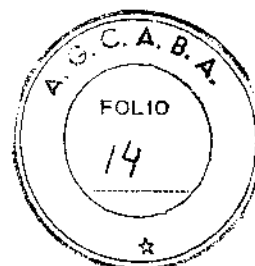
10. Erróneo encuadre normativo en las contrataciones directas celebradas en virtud de la profesionalidad del prestador, puesto que el sentido de tal excepción es restringido y equiparable a los casos de exclusividad y solo se justifica en la encomienda de obras (científico-técnicas o artísticas) cuando la empresa o personal especializado sea, por sus conocimientos, de una notoriedad tal (circunstancia que debe acreditarse y ponderarse) que la destaque del común en la materia y siempre que aparezca indispensable recurrir a ella por real exigencia del resultado de la tarea a emprender. (100% de los casos, 7 supuestos, 7,95% del total de la muestra)
11. La falta de fundamentación de las contrataciones celebradas en virtud de lo prescripto en el artículo 56 inc. 3º. ap. g) del Reglamento de Contrataciones del Estado, importa la imposibilidad de constatar el correcto encuadre normativo de la contratación (100% de los casos: 33 supuestos, 37,5% del total de la muestra).

b)1. Aspectos contables:

1. No se encuentra registrada en la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 1999, la suma de \$ 15.119,37 en virtud de que el listado de transacciones emitido por la Dirección de Contaduría General no contempla la afectación definitiva de los gastos generados en tres contrataciones celebradas por el Organismo
2. En la cuenta de inversión del ejercicio 1999 se encuentran registrados gastos de contrataciones correspondientes a ejercicios vencidos, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 3095-SHyF-99, Decreto Nro.116-GCBA-98 y Normas Permanentes de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos aprobadas por Ordenanza Nro. 43.311 y sus modificatorias Nros. 47.755, 48.896 y 52.236, artículo 1, acápite II, inciso e):
 - a. se efectúa la afectación definitiva en abril de 1999 de la suma de \$ 2.851,20 (0,06 % del total de la muestra) correspondiente a una contratación cuya prestación fue efectuada en diciembre de 1997;
 - b. se efectúa la afectación definitiva de la suma de \$ 629.001,71 (13,52 % de la muestra) correspondiente a 10 contrataciones cuyas respectivas prestaciones han tenido lugar en el año 1998.



Departamento Actuaciones Contables
FOLIO 13
De la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



3. En algunos supuestos, se incumple lo dispuesto en la Resolución Nro. 5430, B.O. Nro.117 del 20/01/97 en lo que respecta a las etapas de registración del gasto:

3.1. Tiempo de la registración:

- a) En quince (15) casos (\$ 363.702,96, equivalentes al 7,82% de la muestra) la afectación preventiva manual no es efectuada en el tiempo en que las respectivas dependencias formulan el requerimiento de publicidad a la Dirección General de Comunicación Social.
- b) En todos los casos, debiendo registrarse la Afectación Provisoria al tiempo de suscribirse la solicitud de publicidad, la misma es efectuada transcurridos cincuenta y dos (52) días promedio de dicha suscripción;
- c) En cuarenta y un (41) casos (\$ 2.046.611,89, 43,99% del total de la muestra), debiendo registrarse la afectación definitiva al tiempo de la recepción del servicio, la misma es efectuada transcurridos 96 días promedio de confeccionado al parte de recepción definitivo.

3.2. Secuencia de la registración:

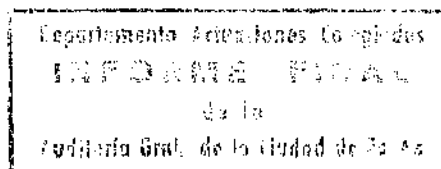
- a) La afectación preventiva computarizada del gasto se confecciona con posterioridad a la afectación definitiva en quince (15) casos (\$ 475.611,57, equivalentes al 10,22 % del total de la muestra) y con posterioridad a la afectación provisoria en seis (6) supuestos (\$ 193.943,11, equivalentes al 4,17 % de la muestra);
- b) la afectación preventiva manual se emite con posterioridad a la afectación provisoria en un (1) caso (\$ 211.349,83, equivalentes al 4,54 % del total de la muestra).

4. En algunos supuestos, no obra constancia de las afectaciones del gasto:

- preventiva manual (1 caso, \$ 164.006,43, 3,53 % de la muestra);
- preventiva computarizada (2 casos, \$ 2.016 - 0,26% de la muestra);
- provisoria (1 caso, de \$ 10.000, 0,21 % de la muestra);
- definitiva (2 casos, \$ 114.287,15 - 2,46 % de la muestra).

b) 2. Otras observaciones:

AGC.A.
7
8
1

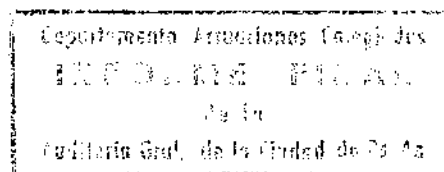
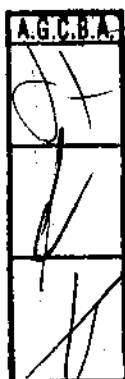




1. En tres (3) casos (3,4% del total de la muestra) no obra en el expediente y/o carpeta constancia de la solicitud de publicidad.
 2. No consta el acto administrativo que dispone la alteración de la modalidad de la prestación del servicio en aquellos casos en los que se observan diferencias entre el servicio certificado por el medio y el que se especifica en la solicitud de publicidad (doce (12) casos, 13,6% del total de la muestra).
 3. En quince (15) supuestos (17% del total de la muestra) el costo del servicio a prestar que se especifica en la solicitud de publicidad, se encuentra enmendado y no salvado.
 4. En un caso no obra constancia de la nota de conformidad de la factura suscripta por el Director General o Director General Adjunto (Carpeta 8121/99, por un importe de \$ 10.000).
 5. No obra constancia de la carpeta original que instrumenta la contratación del servicio de publicidad en tres supuestos (carpeta N°. 71, por \$ 5.227; N° 14, N° 80, por \$ 30.419,40 y N° 272, por \$ 32.060,16).
- c) **Compulsas de precios efectuadas durante el año 1999:**
1. No se dictó el acto administrativo que dispone el llamado a compulsa de precios (100% de los casos analizados)
 2. En algunos casos, no obra constancia de la recepción de las invitaciones cursadas a los distintos oferentes.
 3. No se emitió el acto formal de adjudicación de la oferta (100% de los casos analizados).
 4. No obra constancia del cuadro comparativo de precios y/o del análisis de las ofertas (100% de los casos analizados)
 5. No obra constancia de la intervención de la Dirección General de Compras y Contrataciones a los fines de la fiscalización y control del procedimiento (100% de los casos analizados).

5. **RECOMENDACIONES**

a) **Circuito de contrataciones:**





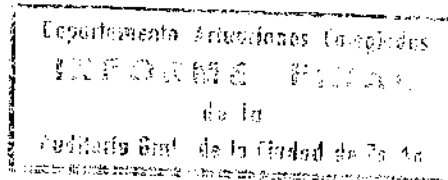
1. Hasta tanto se apruebe una estructura orgánica, proceder al dictado de normas internas que definan funciones delimitadas, misiones y marco de responsabilidades de los niveles inferiores a la Dirección General.
2. Elaborar manuales y normas de procedimientos escritos que fijen rutinas administrativas y procedimientos de control interno.
3. Solicitar con la debida antelación a las diversas áreas requirentes de servicios de publicidad, un detalle o planificación de aquellos que habrán de ser solicitados durante el ejercicio siguiente.
4. Planificar las contrataciones de servicios, elaborar y aprobar formalmente un plan de contrataciones de servicios y su cronograma de aplicación.
5. Elaborar y aprobar normas de procedimientos para las contrataciones de servicios.
6. Crear una Comisión de Preadjudicación independiente de los sectores de generación y trámite de las contrataciones.
7. Crear una Comisión de Recepción Definitiva con integrantes independientes del área que genera y adjudica la contratación.
8. Destinar personal para la tarea de certificación del real servicio prestado en las contrataciones de publicidades televisivas y radiales.

b) Contrataciones de servicios de publicidad

1. Exigir a las dependencias solicitantes de contrataciones de servicios que emitan, con la debida antelación, el pedido de la contratación y que los mismos reúnan los requisitos de ley (inc. 30 ap. a), b), c), d) y e) del Decreto 5720/71¹³ reglamentario del art. 61 del Dec.-Ley 23.354/56 y ap. 1 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98.
2. Emitir el acto jurídico formal que autorice la contratación cuando conforme al régimen jurisdiccional de autorización del gasto, resulte competente, y proceder al encuadre legal del trámite de la misma



¹³ Inciso 30). - Las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo al iniciar toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito; b) Establecer, respecto del objeto motivo de la contratación, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustadas cuando corresponda a las normas I.R.A.M., Farmacopea Nacional Argentina, etcétera; c) Dar fundamento a las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes; d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza; e) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.



(art. 58 del Dec.-Ley 23.354/56¹⁴ y apartado 4 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98).

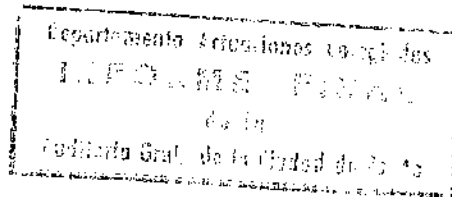
3. Remitir la actuación a la Dirección General de Compras y Contrataciones o solicitar su concurrencia a los fines de la fiscalización del procedimiento de contratación (ap. 23 del Anexo de la Resolución 1672/SHyF/98).
4. Emitir la orden de compra y/o suscribir el contrato respectivo (inc. 81 e inc. 82 del Decreto 5720/71¹⁵ reglamentario del art. 61 del Decreto Ley 23.354/56) con detalle de las condiciones que determinen los derechos y obligaciones de las partes.
5. Dejar constancia en los expedientes y/o carpetas de la comunicación de la adjudicación al contratista. (inc. 80° y 81° del Decreto 5720/PEN/71¹⁶).
6. Efectuar las publicaciones de ley en los contratos cuyo importe supera la suma de \$ 50.000 (Art. 3 in c) del Decreto N° 826/PEN/88¹⁷ y Decreto Municipal 1711/94.
7. Fundamentar las contrataciones que se celebren bajo alguna causal de excepción al procedimiento de licitación de conformidad con la normativa vigente.

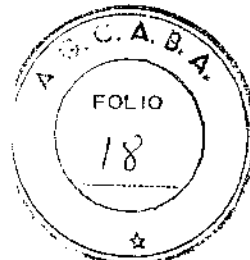
¹⁴ Artículo 58.- El Poder Ejecutivo determinará para cada jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y para aprobar las que no excedan los trescientos sesenta millones de pesos (\$ 360.000.000). (Modificado por art. 51 de la Ley 15.796).

¹⁵ Inciso. 81 - La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los 7 días de acordada, mediante orden de compra o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación, siempre que se reciba dentro de los 20 días de su expedición, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas. Para el caso de efectuarse la notificación de excepción que se menciona precedentemente, dentro de los 3 días siguientes deberá remitirse la orden de compra o venta correspondiente y en todos los casos los plazos comenzarán a regir desde la fecha de recepción de esta última. Vencidos dicho 5 plazos, el interesado que no hubiere recibido la orden de compra o venta, podrá requerirla personalmente o por medios fehacientes. Si dentro de los 3 días siguientes no se hubiera concretado dicha comunicación, el adjudicatario podrá desistir de su oferta. Se tendrá por aceptado el contrato si el adjudicatario dentro de los 3 días posteriores al recibo de la comunicación hecha una vez vencidos los términos establecidos en los párrafos anteriores, no la rechazara bajo constancia. Inciso. 82.- La orden de compra o venta, deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, en especial: a) Forma de pago establecida; b) Plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago; c) Lugar, forma y plazo de entrega. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden. Sin perjuicio de ello los errores o omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.

¹⁶ Inciso. 80. -El contrato se perfecciona con la adjudicación competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, según lo dispuesto en el inc. 81, y la comunicación a que se refiere el inc. 81.

¹⁷ Artículo 3°.- Los anuncios de licitación o remate público, licitación privada, concurso de precio y las contrataciones directas así como todo otro procedimiento de selección del contratante deberán publicarse en el Boletín Oficial, en una sección especial, y en la cartelera del organismo licitante, con las modalidades que se establecen a continuación: Contratación directa o procedimiento equivalente: Los anuncios se publicarán con posterioridad a la celebración del contrato por el lapso de UN (1) día. A tal efecto deberá enviarse a la Dirección Nacional del Registro Oficial, dentro de los DOS (2) días posteriores a su celebración, la siguiente información: número de contratación, organismo contratante, objeto, precio y nombre del contratista. Las informaciones recibidas serán agrupadas para su publicación quincenal de conformidad con el modelo que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto. Cuando el monto de esas contrataciones no supere el fijado por Decreto 204/88 o medida que lo sustituya para los supuestos del artículo 56, inciso 3 apartado a) de la Ley de Contabilidad, se publicarán únicamente en la cartelera del organismo contratante.





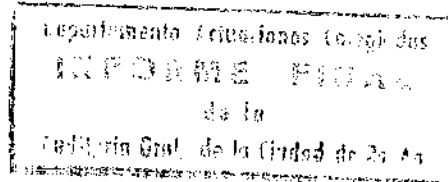
8. Documentar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las personas físicas o jurídicas a quienes se les encomienda la ejecución del servicio en las contrataciones directas celebradas bajo el amparo de esta causal de excepción (art. 56 inc. 3 apart. f) Decreto Ley 23.354/56¹⁸).
9. Adjuntar los informes técnicos en cuya virtud se acredita la no existencia de sustitutos en los supuestos en los que se contrata directamente en virtud de la exclusividad de la persona o entidad para la prestación del servicio. (art. 56 inc. 3 apart. g) Decreto Ley 23.354/56¹⁹).
10. Encuadrar correctamente, dentro de la normativa legal, las contrataciones celebradas.
11. Cumplimentar estrictamente con la normativa vigente y con los requisitos legales del procedimiento de contratación, acorde al correcto encuadre de la misma.
12. Instar los procedimientos de licitación en forma oportuna.
13. Respetar normas de control interno en cuanto a la confección del Parte de Recepción definitiva. Teniendo en consideración que el mismo implica una aceptación del bien o servicio recibido, debe ser elaborado con anterioridad a la emisión de la factura por parte del proveedor.
14. Dejar constancia, en las respectivas carpetas y/o expedientes, de todos los actos que hacen al procedimiento de contratación del servicio.
15. Iniciar las acciones sumariales pertinentes a fin de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades.
16. Implementar las acciones necesarias tendientes a promover la urgente sanción de una normativa específica que resulte adecuada a la contratación de espacios publicitarios.

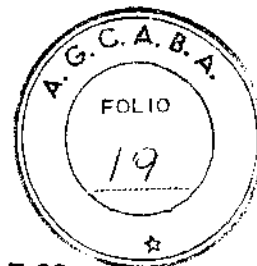
b)1. Aspectos contables:



¹⁸ Art. 56.- No obstante lo establecido en el art. Anterior, podrá contratarse:...3.- directamente en los siguientes casos: f) las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados...

¹⁹ art. 56.- ap. g) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes

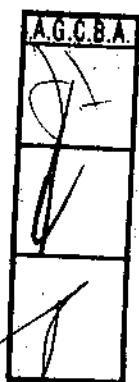




1. Cumplimentar con lo dispuesto en la Resolución Nro. 3095-SHyF-99, Decreto Nro. 116-GCBA-98 y Normas Permanentes de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos aprobadas por Ordenanza Nro. 43.311 y sus modificatorias Nros. 47.755, 48.896 y 52.236, artículo 1, acápite II, inciso e) en lo que respecta a efectuar, dentro del ejercicio correspondiente, la registración de todos los gastos devengados por contrataciones de publicidad al 31 de diciembre de cada año.
2. Cumplimentar, en todos los casos, con lo dispuesto en la Resolución Nro. 5430, B.O. Nro. 117 del 20/01/97 en lo que respecta al tiempo de afectación y a la secuencia de las distintas etapas de registración del gasto (Para el concepto de Publicidad y Propaganda, la afectación preventiva corresponde registrarla al momento que los diferentes Organismos solicitan la publicidad; la afectación provisoria cuando se suscribe la solicitud de publicidad o cuando se perfecciona el contrato y la afectación definitiva al momento de la recepción del servicio.
3. Llevar un registro de afectaciones preventivas a efectos de conocer el saldo disponible del crédito presupuestario para cada una de las partidas. Este sistema permitirá una mejor planificación de los gastos futuros.
4. Mantener un adecuado archivo, dentro de las carpetas o expedientes respectivos, de los comprobantes que reflejan la registración de las diferentes etapas de ejecución del gasto.
5. Requerir a los proveedores, en todos los casos, el comprobante del último pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.

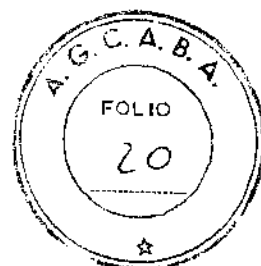
Buenos Aires, julio de 2001

ACLARACION: Debido al escaso tiempo transcurrido desde que le fuera enviado en vista a la Dirección General auditada - a los fines que formule las observaciones al mismo que estime corresponder - el Informe Preliminar elaborado por esta Auditoría General en base al examen practicado respecto a las Contrataciones de Servicios celebradas por el organismo durante el año 1998, el presente Informe no tiene por objeto el seguimiento de las recomendaciones allí vertidas.



Dr. ALFONSO DE LA RUA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
INSTITUCIONALES Y PARTIDOS POLITICOS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

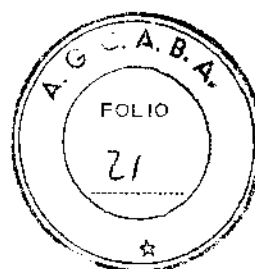
Departamento Asesorías Legales
BOLIVAR 1574 - PISO 11
C.A. 10
Buenos Aires, Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires



ANEXOS



Departamento Asignaciones Compulsadas
FOLIO 20 DE 20
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



ANEXO I

NORMATIVA

ESTRUCTURA FUNCIONAL

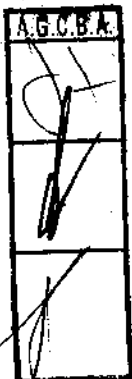
Nº DE NORMA	TEMA
D. 7119/MCBA/90	Organigrama 1990
D. 2659/MCBA/92	Organigrama 1992
D. 1711/MCBA/94	Organigrama 1994
D. 6/GCBA/95	Organigrama 1995
D. 12/GCBA/96	Caducidad de las estructuras y aprobación de los primeros niveles orgánicos
D. 98/GCBA/96	Creación Comisión Comunicación Social
D. 1688-GCBA-98	Disolución Comisión Comunicación Social
D. 1390/GCBA/98	Creación Dirección General Adjunta
D. 379/GCBA/99	Transferencia a Secretaría Cultura
D. 2296/GCBA/99	Transferencia a Subsecretaría General
D. 2428/GCBA/99	Creación Subsecretaría Comunicación Social



Departamento / divisiones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.

NORMATIVA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD

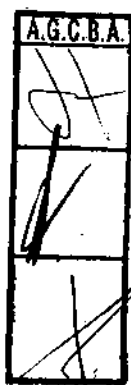
Nº DE NORMA	TEMA
Decreto 2219/PEN/71 y sus modificatorios Dec. 1638/PEN/72, Dec. 56/PEN/75 y D 2781/PEN/79	Contratación de espacios publicitarios que realizan los organismos y empresas del Estado (incluida la ex-Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) a través de la agencia TELAM S.A.
Decreto 2284/PEN/91 y sus modificatorios	Desregulación del Comercio Interior de Bienes y Servicios.
Ley Nacional Nº 24.588	Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.
Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.	Artículo 140 (Cláusula derogatoria) y Cláusula Transitoria Primera Inc. 4ª (Normativa transitoria hasta la sanción del Estatuto Organizativo).
D. 5720-PEN-72, reglamentario del Decreto-Ley Nº 23.354/56, y sus modificatorios D Nº 383/PEN/73, 825/PEN/88, 826/PEN/88, 827/PEN/88 y 2293/PEN/93, implementado en la Ciudad de Buenos Aires mediante la Ordenanza Nº 31665, reglamentada mediante Decreto Municipal 974/76	Contrataciones del Estado
Decreto Municipal Nº 6927/80	Incumplimientos Contractuales.
Decreto 1826/GCBA/97, Resolución 1672/SHyF/98 y su ampliatoria, Res 2453/SHyF/98	Procedimiento para las licitaciones y contrataciones.
Decreto Municipal 1711/94	Excepción de la publicación del contrato cuando el monto supera la suma de \$ 50.000.
Resolución 6216/95 del Subsecretario de Administración de Recursos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y Decreto 1503/94.	Control de Recepción de bienes y servicios.
Decreto Municipal 7522/78 y su modificatorio Decreto Municipal 2143/80	Confeción de Partes de Recepción Definitiva
Decreto 49/GCBA/98 y Decreto 50/GCBA/98	Orden de pago



Suplemento Anunciales Unificados
S. P. D. E. C. P. B. A.
C. A. B. A.
Auditoría Gen. de la Ciudad de Bs. As.

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

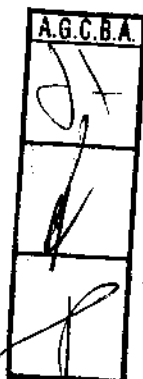
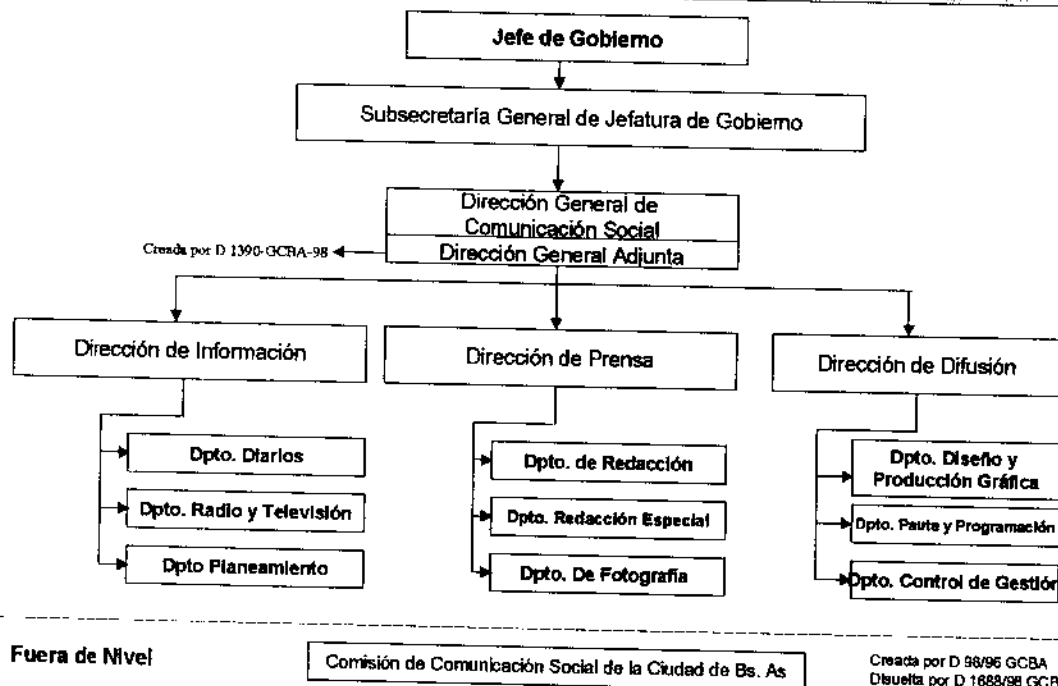
Decreto 1510/GCBA/97 y su modificatorio 1572/GCBA/97	Acto administrativo y procedimientos administrativo.
Decreto Municipal 2780/76	Archivo de expedientes
Dto 698/GCBA/96 modificado por el 278/GCBA/97	Competencia de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
Decreto Municipal 2784/92, Decreto 6/GCBA/98, Decreto 1264/GCBA/98, y Decreto 116/GCBA/99	Cuadro de formas de Contrataciones y Competencias de Autoridades
Decreto 3435/89	Garantía de Adjudicación
Dictamen del Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires del 12/11/96	Sobre la no aplicación a la Ciudad de Buenos Aires de los Decretos 2219/PEN/71, 1638/PEN/72 y 56/PEN/75
Dictamen del Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires del 21/5/97	Sobre la no aplicación a la Ciudad de Buenos Aires de los Decretos 2219/PEN/71, 1638/PEN/72 y 56/PEN/75 y sobre la normativa aplicable a las contrataciones de publicidad: Dec.Ley 23354/56 y su Decreto reglamentario N° 5720/PEN/72



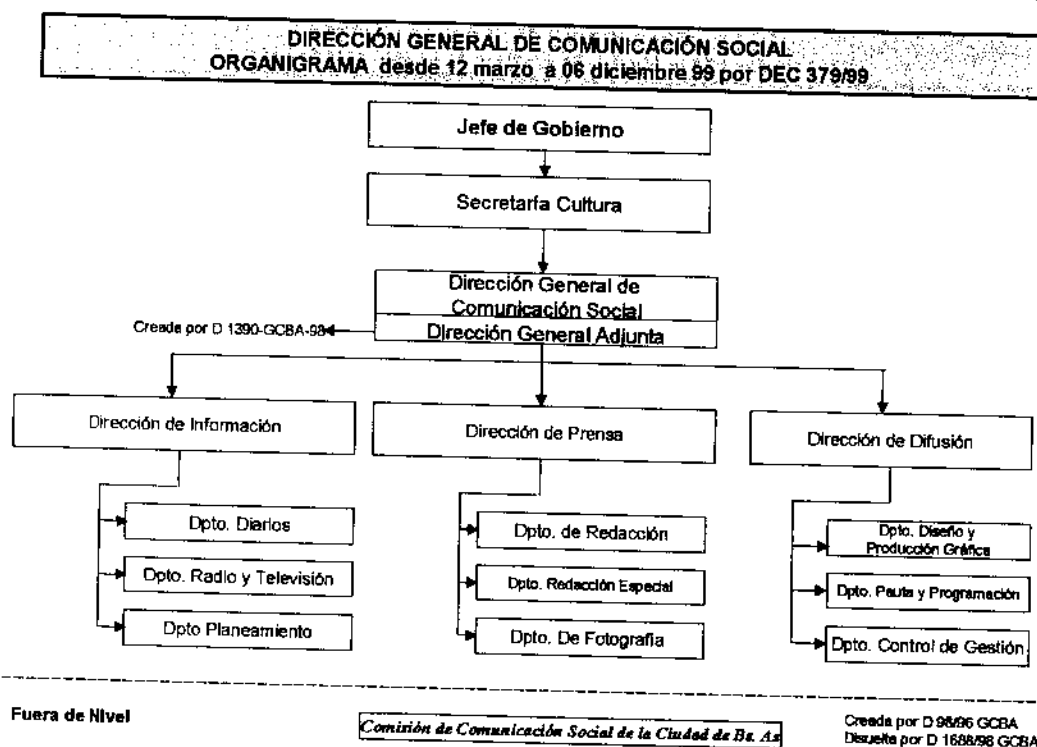
Legislamento Arduaciones Colegiadas
B.O. 10.11.92
Auditoría Gen. de la Ciudad de Bs. As.

ANEXO II
ESTRUCTURA

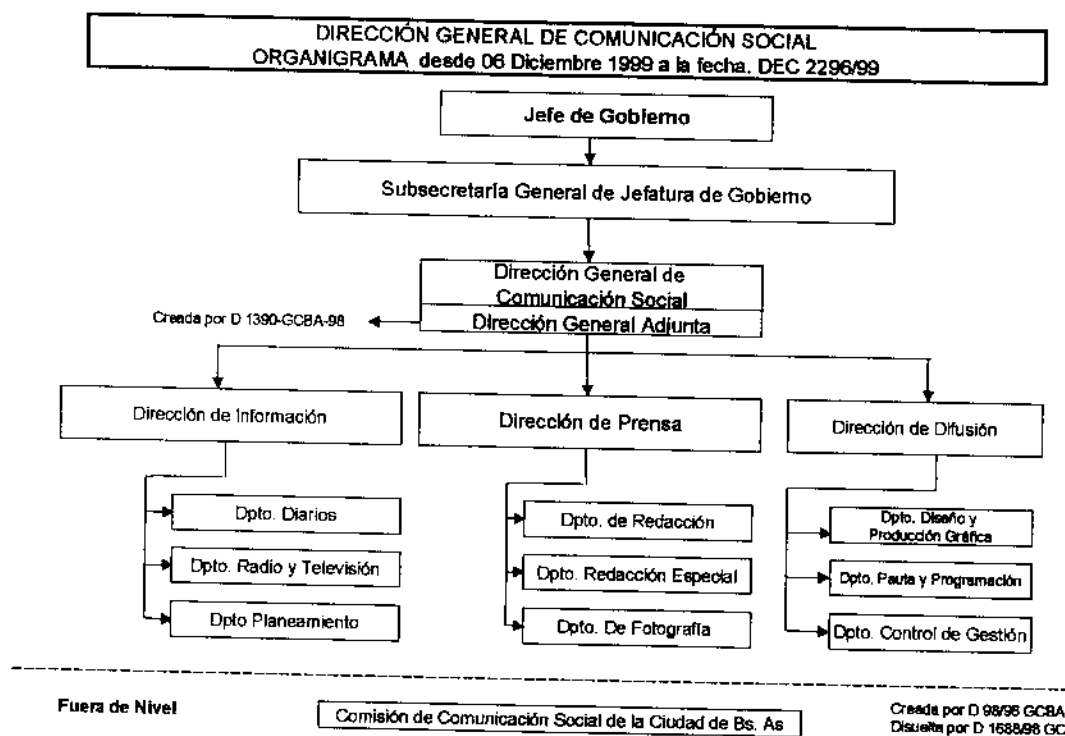
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ORGANIGRAMA hasta 12 Marzo 99



Departamento Ejecuciones Terminadas
SECRETARÍA GENERAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



Instrumento Actuaciones Concluidas
ESTADO FINAL
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As



Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As